

COMUNICACIÓN PROCESAL N° 4024/2025

Comodoro Rivadavia, Chubut, 28 de marzo de 2025

**Al Presidente del
Colegio Público de Abogados
COMODORO RIVADAVIA**

Me dirijo a usted en la **Cooperación Judicial N° 8455 autos "USO DE TELÉFONOS CELULARES EN CONTEXTO DE ENCIERRO, EN RELACIÓN A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD"** proveniente de la Oficina Judicial de Esquel, con intervención de esta Oficina Judicial, por disposición de S.S, Dra. Daniela Alejandra ARCURI, Jueza Penal de Ejecución, a fin de poner en conocimiento la Solicitud Jurisdiccional N° 32.805, Área Ejecución Penal de Esquel y Comarca Andina, adjunta al presente en un total de dos (02) fs.

Asimismo, solicito que una vez realizada dicha diligencia, se remitan constancias de la misma a ésta Oficina Judicial.-

Saludo a Ud. Atentamente.-

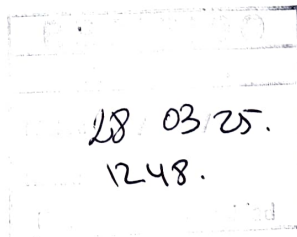
Comunicación Procesal 4024/2025



040209-445699/934584-F

OFICINA JUDICIAL COMODORO RIVADAVIA

Monseñor D'Andrea N° 2161 esq. Portugal, Comodoro Rivadavia, Chubut
(0297) 4474093-4473547-4464429-4471569-4474695 - 4445231-4460849



CVS: J2dVXXE79
<https://validar.juschubut.gov.ar/>
Poder Judicial del Chubut
Firmado digitalmente



Firmado digitalmente el 28/03/2025 11:38
por
ROMANO Maria Eugenia
Prosecretaría Administrativa U.
Ejecución



SOL. JUR. 32.805 - Área Ejecución Penal Esquel y Comarca Andina.

Esquel, Chubut, 25 de marzo de 2025

PROTOCOLO

USO DE TELÉFONOS PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA O MEDIDAS DE COERCIÓN DE LAS JURISDICCIONES DE ESQUEL Y LAGO PUELO, ALOJADOS FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE SU DOMICILIO REAL.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La ausencia de normas generales y de logística suficiente que permitan al personal penitenciario y policial dar respuestas a los requerimientos de disponibilidad permanente de un teléfono celular por parte de los internos dependientes de la circunscripción judicial del noroeste del Chubut y/o Comarca Andina o sus defensas.

Que, mediante dicho aparato telefónico, el interno pueda tener una fluida comunicación sin control con el exterior del establecimiento penitenciario, y/o comisaria, podría poner en riesgo la seguridad del lugar y/o facilitar la evasión o la comisión de delitos desde el interior de dicho establecimiento, así como el no acatamiento de la reglamentación disciplinaria del lugar de detención, sumado a ello la imposibilidad de la adecuación reglamentaria y legal del uso del dispositivo electrónico de comunicación (Art. 160 de la ley 24.660).

Que, sin embargo, el hecho de contar con un aparato celular debidamente supervisado permite la comunicación del interno con su familia y, además, tener la posibilidad de realizar cursos educativos virtuales, por lo que se impone la necesidad de reglamentar las autorizaciones correspondientes para el uso de celulares en contexto de encierro.

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR a todas las Instituciones Provinciales de detención de personas, la



aplicación del siguiente protocolo excepcional de uso de dispositivos electrónicos de comunicación para todas las personas privadas de libertad en cumplimiento de sentencia o medidas de coerción de las jurisdicciones de Esquel y Lago Puelo, alojados fuera de éstas jurisdicciones:

1.a) Se AUTORIZA a que la Defensa o los familiares de cada interno provean un teléfono celular que solo reciba llamadas, el que estará en posesión y custodia permanente de la autoridad policial o penitenciaria actuante.

1.b) Dicho celular, sin excepción, será puesto a disposición solamente del interno para el cual fue aportado, únicamente los días de visitas que cada institución coordine conforme su funcionamiento, y por el lapso de treinta (30) minutos cada vez, a fin de que los familiares del interno puedan acceder a la visita/s virtual/es semanal/es, en caso de requerirla el interno con la debida anticipación a la autoridad actuante para la coordinación de las medidas de control pertinentes. En ningún caso se podrá requerir el mismo día de la visita. El uso del celular para fines educativos estará regulado de manera exclusiva por la autoridad de cada institución, conforme las habilitaciones legales y la disponibilidad de conectividad con que cuente la misma.

1.c) La verificación de la cesión de uso del teléfono celular a otro interno (cualquiera sea el motivo), la carga de crédito o el cambio de chip, implicará la inmediata revocación de la autorización excepcional, y la imposibilidad de una nueva habilitación con igual finalidad.

2) La presente regirá sin perjuicio de la vigencia de normas reglamentarias internas de cada institución que sean superadoras de la presente, y garanticen de igual manera los derechos de los internos y el pleno ejercicio de la autoridad actuante, en cuyo caso dichas instituciones aplicarán las normas más benignas respecto de los internos (Art. 28 del CPPCH y Art. 44, VI, de la Constitución de la Provincia del Chubut).

3) NOTIFÍQUESE a todas las instituciones provinciales en la que se alojen detenidos de las jurisdicciones de Esquel y Lago Puelo, y los órganos administrativos y políticos de control de las mismas (IPP N° 1, Dirección Penitenciaria PEP, Unidades Regionales de jurisdicción, Comisarías de Distrito, etc.).

Número de registro digital 598/2025.-



020309-193159/363768-5



CVS: J2dVrB378
<https://validar.juschubut.gov.ar/>
Poder Judicial del Chubut
Firmado digitalmente

...nicos de
de

UBles

03 - Envío: 03/25/25 12:07:26 PM - Recibe: 03/25/25 12:10:28 PM - Procesado: 03/26/25 12:09:02 PM por SUPTRIB\espanerio



CVS: J2dVrB378
<https://validar.juschubut.gov.ar/>
Poder Judicial del Chubut
Firmado digitalmente



Firmado digitalmente el 25/03/2025 10:38
por
CRIADO Jorge Alberto
Juez Penal